

RESOLUCIÓN No. 7161 del 21 de Noviembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 005-2023**
Deudor: **ALEXANDER CRIOLLO MORA, C.C. 16.185.163**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General, la Resolución 2226 del 22 de mayo de 2025 por la cual se hace un nombramiento ordinario, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 06 de julio de 2023, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 005-2023, en contra de **ALEXANDER CRIOLLO MORA**, identificado con C.C. **16.185.163**, respecto de la obligación contenida en el Acta SIM 6068001842 de 20 de octubre de 2022, suscrita por la Defensora (E) de Familia del Centro Zonal Mitú de la Regional Vaupés, más los intereses y costas procesales que se causen hasta el pago total de la misma.

Que mediante Resolución No. 6032 de 01 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de ALEXANDER CRIOLLO MORA, identificado con C.C. 16.185.163, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687) por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

Que el mandamiento de pago fue notificado a través de publicación en página web, el día 17 de octubre de 2025.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de Dirección la General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ALEXANDER CRIOLLO MORA**, identificado con C.C. **16.185.163**, por la obligación pendiente de pago, contenida en el Acta SIM 6068001842 de 20 de octubre de 2022, suscrita por la Defensora (E) de Familia del Centro Zonal Mitú de la Regional Vaupés.

RESOLUCIÓN No. 7161 del 21 de Noviembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a **ALEXANDER CRIOLLO MORA**, identificado con C.C. 16.185.163 de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 21 de Noviembre de 2025



JOSÉ MIGUEL RUEDA VÁSQUEZ
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar – GJC
Proyectó: Arquímedes Bastidas Quiñones – GJC *(Arquímedes Bastidas Quiñones)*